

**CONTRATO CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS A CARGO DE
TRANSMILENIO S.A. No. CTO1491-26.**

ENTIDAD:	TRANSMILENIO S.A.
NIT:	830.063.506-6
APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL ORDENADOR DEL GASTO:	MARCOS ANTONIO ATAYA SARAY , identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.595.497 actuando en su calidad de Subgerente de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 419 del 25 de noviembre de 2025 y el Acta de Posesión No. 087 de 2025, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegado para suscribir los convenios de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 15 de octubre de 2025.
CONCESIONARIO MERCANTIL:	PASTELEROS S.A.S.
NIT:	900432355-8
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN PABLO SALGUERO BELTRÁN
C.C.	79.596.952
Entre los suscritos antes enunciados acordamos celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS A CARGO DE TRANSMILENIO S.A. , de conformidad con lo establecido en los estudios previos y las cláusulas que a continuación se enuncian:	
OBJETO:	EL CONCEDENTE MERCANTIL faculta al CONCESIONARIO MERCANTIL la utilización de espacios no exclusivos, en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A. , para la operación exclusiva de módulo(s) de servicio bajo la marca " PASTELEROS " donde comercialice su portafolio de productos y/o servicios, a cambio de una remuneración, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan TRANSMILENIO S.A. y las autoridades competentes.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	\$ 145.010.084 incluido IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Doce (12) MESES

Entre los suscritos, a saber, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -**

TRANSMILENIO S.A., sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, identificada con **NIT. 830.063.506-6**, y representada para este contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL** por **MARCOS ANTONIO ATAYA SARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.595.497 actuando en su calidad de Subgerente de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 419 del 25 de noviembre de 2025 y el Acta de Posesión No. 087 de 2025, las cuales forman parte integral del presente convenio; debidamente delegado para suscribir los convenios de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 15 de octubre de 2025, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegado para suscribir los convenios de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 15 de octubre de 2025, en adelante **TRANSMILENIO S.A.** y, por otra parte, **PASTELEROS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida, identificada con NIT No. 900432355-8 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **JUAN PABLO SALGUERO BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.952, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL**, el cual se regirá por las disposiciones del Derecho Mercantil colombiano y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, así como por las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

I. ANÁLISIS JURÍDICO

La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales, lo que significa que es una sociedad pública de las que menciona la Ley referente a la organización de la administración pública, la Ley 489 de 1998, en sus artículos 38 numeral 2º literal f) y parágrafo 1º y 68 primer inciso.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cubre a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:

"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

El artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

II. DE LA EXPLOTACIÓN COLATERAL

Conforme las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicables a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no se les aplica el Estatuto de Contratación Estatal.

El artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad **TRANSMILENIO S.A.** adoptados mediante la Escritura Pública No. 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública número 1129 del 12 de mayo de 2025 de la Notaría 3 de Bogotá, establece:

"ARTÍCULO 4º. OBJETO. *Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad liderar, estructurar, promover, desarrollar, ejecutar y participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".*

Así mismo, TRANSMILENIO S.A. podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.

También le corresponde a TRANSMILENIO S.A. la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de

pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

En cumplimiento de las actividades antes descritas TRANSMILENIO S.A. procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.

Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

En desarrollo de este objeto, la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de estas funciones..."

El Decreto Distrital 831 de 1999 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., compilado en el Decreto 652 de 2025, dispuso que TRANSMILENIO S.A. será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y el responsable de la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema TransMilenio, facultándola para definir las explotaciones colaterales que puedan generar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema y al mejoramiento del espacio público.

Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A. aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento, y las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, mediante la aplicación del derecho privado vigente.**

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

*"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, **debe entenderse que solo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual.**"¹ (Resaltado fuera de texto)*

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (...)

"i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos² o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa³" (subrayado y/ resaltado fuera de texto)

Se resalta como ya se indicó, que solo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, mas no podrán apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa ni del control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente como se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. De este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar

² No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

(...) "La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, **ellas actúen en términos equivalentes a estos cuando realicen actividades similares**, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.

Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial **se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos**, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.

Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, **salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes**⁴." (Subrayado y/ resaltado fuera de texto).

III. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Código Civil y Código de Comercio y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos y en los documentos oficiales de **TRANSMILENIO S.A.** Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTA DE PERMISO DE USO DEL ESPACIO:	Documento mediante el cual se deja constancia de la fecha del inicio del permiso de uso del espacio dado en CONCESIÓN MERCANTIL para la adecuación por parte del CONCESIONARIO MERCANTIL . En caso de ser requerido, este documento debe ser suscrito entre EL CONCESIONARIO MERCANTIL y el supervisor designado por EL CONCEDENTE MERCANTIL .
--	--

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

ACTA DE INICIO:	Documento en el cual se deja constancia de la fecha de inicio de la ejecución del contrato, posterior al cumplimiento de todos los requisitos contractuales y legales (Suscripción del contrato, aprobación de pólizas y acta de uso de espacio), entre otros, que permiten la iniciación formal de contrato. Este documento debe ser suscrito entre EL CONCESIONARIO MERCANTIL y el supervisor, según sea el caso.
ACTA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO:	Documento en el cual se deja constancia de la fecha de inicio de funcionamiento del espacio concesionado. Este documento debe ser suscrito entre EL CONCESIONARIO MERCANTIL y el supervisor, según sea el caso.
ACTA DE SUSPENSIÓN:	Documento mediante el cual se suspende la ejecución del contrato de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por obras realizadas en el módulo comercial a concesionar que impidan su ejecución. Se deja constancia de la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron lugar a ella, la fecha de reiniciación o la condición que permitirá retomar la ejecución del contrato y los demás aspectos que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita entre EL CONCESIONARIO MERCANTIL , el Supervisor, según sea el caso y el Ordenador del Gasto.
ADECUACIÓN:	Adaptación para el buen funcionamiento del espacio concesionado de servicio a instalar por parte del CONCESIONARIO MERCANTIL .
CONCEDENTE:	Persona jurídica que concede el uso del espacio en la Infraestructura a cargo TRANSMILENIO S.A. para el desarrollo de actividades comerciales por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO MERCANTIL a cambio de una remuneración o tarifa fijada por la Entidad.
CONCESIONARIO MERCANTIL:	Persona natural o jurídica a quien se le conceden el uso del espacio en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A. a su cuenta y riesgo a cambio del pago de una remuneración o tarifa establecida por la Entidad.
ENTIDAD:	Persona jurídica, dedicada a una actividad comercial, que para el presente caso es EL CONCEDENTE .

ESPACIO OBJETO DE CONCESIÓN MERCANTIL:	Es el espacio de infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A objeto material del presente anexo de CONCESIÓN MERCANTIL , el cual se describe y delimita, según este documento. Que por su condición física y de ubicación, se puede adecuar para el aprovechamiento económico bajo la figura legal permitida para la instalación de mobiliario, equipos, máquinas y otros elementos, sin limitarse a los aquí descritos.
INFRAESTRUCTURA:	Espacio físico a cargo del CONCEDENTE MERCANTIL , susceptible de explotación colateral para generar ingresos adicionales a la Entidad, por medio de las distintas unidades de negocios identificadas en el portafolio de servicios.
ESPACIO CONCESIONADO DE SERVICIO:	Lugar del CONCESIONARIO MERCANTIL en el cual se ofrecen servicios o productos en la infraestructura a cargo de la Entidad a los usuarios del Sistema.
PROPUESTA O MANIFESTACIÓN DE INTERÉS COMERCIAL:	Oferta que realiza una persona natural o jurídica, en la que informa el propósito utilizar el espacio en calidad de CONCESIÓN MERCANTIL en la infraestructura a cargo del CONCEDENTE MERCANTIL , con el fin de brindar un bien o servicio a los Usuarios del Sistema, a cambio de la obtención de recursos económicos, reconocimiento, recordación y/o posicionamiento de marca, con el propósito de que EL CONCEDENTE MERCANTIL , lo acepte.
USO INDEBIDO DEL ESPACIO:	Es la realización de actividades con motivación económica desarrolladas por particulares en el espacio dado en CONCESIÓN MERCANTIL , sin la respectiva autorización por parte de TRANSMILENIO S.A. de conformidad a sus competencias y en general cualquier ocupación indebida que se haga de éste, contraviniendo la Constitución, la Ley y las normas distritales que velan por la protección del espacio público.
VISITA TÉCNICA	Desplazamiento que se realiza a la infraestructura del Sistema, con el objetivo de hacer el levantamiento de la información suficiente para el diseño de la propuesta o interés comercial; a esta visita asisten representantes de distintas áreas de la entidad las cuales son convocadas con antelación y por ser de competencia en el proyecto darán soporte a los proponentes para la presentación de la propuesta.

IV. CONSIDERACIONES

1. **TRANSMILENIO S.A.** tiene a cargo la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.
2. La suscripción del presente contrato no genera derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos dados en **CONCESIÓN MERCANTIL**, no genera derechos adquiridos y en todo caso, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política.
3. **PASTELEROS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida, identificada con NIT No. 900432355-8 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **JUAN PABLO SALGUERO BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.952, la sociedad **PASTELEROS S.A.S** tiene como objeto principal, la realización de cualquier actividad lícita, entre otros tales como: A) Producción, transformación y comercialización de toda clase de alimentos. B) La explotación de negocios relacionados con la producción, transformación y comercialización de toda clase de alimentos. A) Comercialización y producción de todo tipo de alimentos.
4. **PASTELEROS S.A.S** mediante comunicación con radicado 2026-ER-40896 del 16 de julio de 2026, presentó su interés para continuar ocupando los cinco (5) módulos de servicio en la infraestructura, para ofertar los productos y servicios bajo la marca "**PASTELEROS**" a los usuarios del sistema de transporte masivo en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** cumpliendo para ello con los requerimientos financieros, técnicos y jurídicos establecidos por **TRANSMILENIO S.A.** a cambio de una retribución económica.
5. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** aportó certificado de fecha 08 de julio de 2026, en el cual certifica que la empresa se encuentra a paz y salvo por todo concepto correspondiente a cualquier pago laboral, de seguridad social y parafiscales expedido por el revisor fiscal.
6. Las actividades desarrolladas por el **CONCESIONARIO MERCANTIL** brindan a los usuarios del Sistema TransMilenio, servicios adicionales o complementarios a los existentes, lo que permite que el usuario tenga una mejor experiencia de viaje,

generando de esta manera un valor agregado al servicio de transporte.

7. El presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL** se suscribe de acuerdo con la autonomía de voluntad de las partes y los Artículos 1502, 1517 y 1518 del Código Civil.
8. Quienes suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente documento.
9. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** manifiesta que conoce y acepta los documentos del proceso contractual para la suscripción del presente contrato.
10. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **TRANSMILENIO S.A.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
11. Al momento de la celebración del presente contrato, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilizado prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.
12. Por parte de la Subgerencia Desarrollo Inmobiliario y de Negocios de **TRANSMILENIO S.A.**, se realizó la verificación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos requeridos para llevar a cabo esta línea de negocios de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento P-SN-02 Explotación colateral de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**
13. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales exigidos para la suscripción del presente contrato, es procedente suscribir el presente documento, el cual se registrará por los siguientes acuerdos y en especial por las siguientes cláusulas:

V. CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO: **EL CONCEDENTE MERCANTIL** faculta al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la utilización de espacios no exclusivos, en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, para la operación exclusiva de módulo(s) de servicio bajo la marca "**PASTELEROS**" donde comercialice su portafolio de productos y/o servicios, a cambio de una remuneración, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A.** y las autoridades competentes.

CLÁUSULA 2. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **DOCE (12)** meses contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio del contrato.

El contrato terminará automáticamente al cabo del vencimiento del plazo anteriormente señalado, sin lugar a renovación o prórroga automática de ningún tipo.

CLÁUSULA 3. CONTRAPRESTACIÓN: La contraprestación del contrato comprenderá:

- a. Valor fijo mensual: es la contraprestación por el derecho de uso no exclusivo del espacio objeto del contrato a suscribir, se establece de acuerdo con la metodología fijada para crear el valor para la infraestructura de estaciones y portales del Sistema contemplada en el numeral 2.2 del anexo No. 1 del Esquema tarifario para la concesión mercantil de espacios en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A. (Retail)** – Puntos Comerciales, Módulos Multiservicio, Corresponsales Bancarios y Máquinas Expendidora conforme a la Resolución 273 de 2026, *"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y se dictan otras disposiciones"* o la Resolución vigente que expida la Entidad en la materia.

Valor fijo mensual: ONCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.707.483) IVA incluido

No de módulo	Portal o Estación	Metros cuadrados	Valor M2	Valor sin IVA	Valor IVA	Valor mes con IVA	Duración del contrato en (meses)	Valor fijo estimado del contrato
1	Portal 80- PLATAFORMA 2 MÓDULO 13 ESPACIO 2 y 3, ZONA TRONCALES.	1,00	\$ 621.885	\$ 621.885	\$ 118.158	\$ 740.043	12	\$ 8.880.518
2	Portal Norte - PLATAFORMA 1 MÓDULO 11 ESPACIOS 1 Y 2	5,28	\$ 621.885	\$ 3.283.553	\$ 623.875	\$ 3.907.428	12	\$ 46.889.134
3	Portal Norte - PLATAFORMA 2 MÓDULO 15 ESPACIO 1	3,52	\$ 621.885	\$ 2.189.035	\$ 415.917	\$ 2.604.952	12	\$ 31.259.423
4	Portal Eldorado - PLATAFORMA CENTRAL MÓDULO 7 ESPACIO 2 Y 3	3,01	\$ 621.885	\$ 1.871.874	\$ 355.656	\$ 2.227.530	12	\$ 26.730.359
5	Portal Eldorado - PLATAFORMA CENTRAL MÓDULO 28 ESPACIOS 1, 2 y 3	3,01	\$ 621.885	\$ 1.871.874	\$ 355.656	\$ 2.227.530	12	\$ 26.730.359
TOTAL							\$	140.489.792

Nota: Los valores indicados en la tabla corresponden a los valores del año 2026.

b. Reintegro de servicios públicos: El consumo de los servicios públicos agua y energía del área concesionada será asumido por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** de acuerdo con el consumo mensual, para lo cual **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** tendrá que instalar un medidor que permita establecer el consumo del servicio del área dado en concesión mercantil. Este valor se establecerá a partir del consumo en la unidad del servicio público multiplicado por el valor vigente de cada unidad, conforme a las tarifas y costos establecidos por la empresa de servicio público o la autoridad competente y reflejado en la respectiva factura.

TRANSMILENIO S.A. facturará el reintegro de los servicios públicos mes vencido de acuerdo con el consumo del mes anterior. En el evento, en que la Subgerencia de

Desarrollo Inmobiliario y de Negocios del **CONCESIONARIO MERCANTIL** no cuente con los datos del valor del consumo al momento de facturar al **CONCESIONARIO MERCANTIL**, el valor del reintegro se establecerá por el promedio de lo facturado en los últimos tres meses.

Para todos los efectos, se tendrá como estimación del valor total de reintegro de servicios públicos la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 4.520.292)**. Moneda Corriente.

El valor estimado del contrato es de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$145.010.084) INCLUIDO IVA.**

Parágrafo: El valor fijo mensual será incrementado a partir del primero (1º) de enero de cada año, acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces. El reintegro de servicios públicos incrementará conforme lo establezca la empresa prestadora del servicio o la autoridad competente.

CLÁUSULA 4. FORMA DE PAGO: Las tarifas establecidas como remuneración por el uso permitido del espacio al interior de la Infraestructura del Sistema TransMilenio se cobrará de manera anticipada de acuerdo con el acta de inicio, la cual se suscribirá con lo que ocurra primero de las siguientes dos actividades: i) treinta (30) días calendario una vez se firme el acta de permiso de uso de espacios o; ii) desde la fecha de acta de funcionamiento en las áreas susceptibles de permiso de uso de espacios al **CONCESIONARIO MERCANTIL.**

Los espacios adicionales que se autoricen en calidad de **CONCESIÓN MERCANTIL** se registrarán por el contrato y la remuneración o tarifa establecida será cobrado de manera anticipada con lo que ocurra primero de las siguientes dos actividades: i) treinta (30) días calendario una vez se firme el acta de permiso de uso de espacios o; ii) desde la fecha de acta de funcionamiento en las áreas susceptibles de permiso de uso de espacios al **CONCESIONARIO MERCANTIL.**

EL CONCEDENTE MERCANTIL expedirá una factura electrónica de venta por el valor de la tarifa establecida por el uso del espacio dado en **CONCESIÓN MERCANTIL** mes anticipado.

EL CONCESIONARIO MERCANTIL deberá pagar la factura electrónica de venta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, siempre y cuando ésta haya sido remitida a sus oficinas o sea remitida mediante facturación electrónica dentro del mismo mes en que se expida y con todos los requisitos que establece el Estatuto Tributario y normas concordantes, atendiendo a la calidad fiscal que tenga **EL CONCEDENTE MERCANTIL.** El pago se realizará por medio de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **EL CONCEDENTE MERCANTIL**

En el evento de cambio de la cuenta bancaria, **EL CONCEDENTE MERCANTIL** deberá informar dicho cambio al correo electrónico establecido como notificaciones por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, anexando la correspondiente certificación.

Parágrafo Primero: La mora en el pago de la factura electrónica de venta de la tarifa establecida por los espacios dado en **CONCESIÓN MERCANTIL** al interior de la infraestructura del Sistema TransMilenio, dará derecho al **CONCEDENTE MERCANTIL** para dar por terminado inmediatamente el contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la devolución de los mismos.

Se constituye mora cuando **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no paga la tarifa establecida mensual, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo establecido, de acuerdo con el M-DA-014 Manual para la Facturación y Cartera de **TRANSMILENIO S.A.**

Parágrafo Segundo: Si se presenta alguna inconsistencia, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá informar al **CONCEDENTE MERCANTIL** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su recibo, para que este haga la corrección necesaria.

Parágrafo Tercero: LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA: La tasa que se utilizará para la liquidación será la tasa de interés de mora vigente publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. La liquidación de los intereses moratorios se realizará hasta la fecha de pago del capital total de la factura electrónica de venta.

Parágrafo Cuarto: APLICACION DE PAGOS. De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, si a la fecha en que se realice el pago de una determinada factura electrónica de venta por parte de su empresa, esta se encuentre vencida (fecha de pago posterior a la establecida en cada factura), como consecuencia de ello se adeude intereses moratorios y capital, el valor recaudado se aplicará pagando primero a los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la factura hasta el momento en que se realice el respectivo pago y el saldo que resultare una vez se haya pagado los intereses moratorios se aplicara al capital.

CLÁUSULA 5. DERECHOS DEL CONCESIONARIO MERCANTIL:

- a. Usar el (los) espacio(s) concedido(s).
- b. Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.
- c. En caso de que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** solicite la modificación del (los) los punto (s) dado (s) en concesión, realizará los respectivos estudios y actualización que corresponda y los remitirá al **CONCEDENTE MERCANTIL** para revisión y aprobación.
- d. Realizar el mantenimiento y reparaciones del (los) espacio(s) donde funcionará los módulos de servicios.

- e. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza de este.

CLÁUSULA 6. DERECHOS DEL CONCEDENTE MERCANTIL:

Además de las inherentes al contrato:

- a. Realizar visitas al sitio dado en concesión. En ejercicio de este derecho el **CONCEDENTE MERCANTIL** podrá por el mismo o por medio de una persona autorizada visitar en cualquier tiempo al (los) espacio (s) dado (s) en **CONCESIÓN MERCANTIL** objeto del contrato, para establecer el uso normal, adecuado que se le esté dando al bien y determinar los daños que pueda afectar al bien, o **CONCEDENTE MERCANTIL** y hacer efectiva las cláusulas del contrato.
 - b. En caso de que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** solicite la modificación de los espacios de concesión, podrá realizar los respectivos estudios y actualización que corresponda.
 - c. Recibir el espacio concesionado a la terminación del contrato.
 - d. Recibir pago según lo acordado en el presente contrato.
- Las demás que deriven de la ley, la naturaleza del contrato y las contenidas en los lineamientos especiales.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato y de la ley, en cumplimiento del objeto contractual, el **CONCESIONARIO MERCANTIL** y el **CONCEDENTE MERCANTIL** se obligan a desarrollar las siguientes actividades a cargo de cada una de las partes intervinientes así:

7.1 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO MERCANTIL:

- a. Pagar la remuneración o tarifa establecido por cada uno de los espacios concedidos en la infraestructura a cargo del **CONCEDENTE MERCANTIL**, previa presentación de la factura electrónica de venta por parte del **CONCEDENTE MERCANTIL** en los términos del contrato.
- b. Pagar las facturas y el reintegro de los servicios públicos correspondientes al (los) espacio (s) dado (s) en **CONCESIÓN MERCANTIL**.
- c. Mantener en perfecto estado de conservación de aseo y limpieza el (los) espacio (s) dado en **CONCESIÓN MERCANTIL**.
- d. Restituir cada espacio dado en **CONCESIÓN MERCANTIL**, a la finalización del contrato, el que debe estar en las mismas condiciones en que se recibieron en el acta de permiso de uso de espacios, salvo el deterioro natural por el uso dado, a juicio del **CONCEDENTE MERCANTIL**.
- e. Cumplir con todas las normas y reglamentos ambientales, sanidad, de seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos que por naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir.

- f. Constituir y mantener vigente las garantías de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual durante la vigencia del contrato en lo relacionado a los periodos de vigencias y al valor asegurable en los términos previstos en el contrato.
- g. Notificar cualquier cambio respecto al estado del riesgo a la Compañía de Seguros y a **TRANSMILENIO S.A.** (Artículo 1060 Código de Comercio).
- h. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
- i. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- j. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información a ser divulgada debe ser autorizada por escrito por parte de **TRANSMILENIO S.A.**
- k. En general es obligación del **CONCESIONARIO MERCANTIL** mantener indemne al **CONCEDENTE MERCANTIL** o sus usuarios de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **CONCESIONARIO MERCANTIL** o su personal.
- l. Cumplir con la normatividad vigente de protección de datos personales.
- m. Responder por las actuaciones y omisiones derivados de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
- n. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
- o. Darle prioridad al **CONCEDENTE MERCANTIL**, cuando éste requiera la(s) zona(s) objeto del contrato.
- p. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor designado por parte del **CONCEDENTE MERCANTIL**.
- q. No sobrepasar el límite del espacio entregado en **CONCESIÓN MERCANTIL**.
- r. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a que la actividad desarrollada en el espacio otorgado en calidad de **CONCESIÓN MERCANTIL** la ejecutará con total independencia, bajo sus propias directrices y utilizando los métodos que considere más adecuados para la correcta prestación de servicio.
- s. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a no afectar la correcta operación del Sistema TransMilenio y/o cualquier modo de transporte a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** dentro de la infraestructura del Sistema.
- t. Corresponderá al **CONCESIONARIO MERCANTIL** efectuar la adecuación, reparación de las áreas dadas en **CONCESIÓN MERCANTIL** a sus propias necesidades, por su cuenta y riesgo, realizando para tal efecto todas las instalaciones eléctricas, acabados, acometidas, etc., si se requiere. Tales labores tendrán que cumplirse en forma técnica y segura, sin afectar la fachada, las instalaciones, los ductos y los servicios de uso común del inmueble, ni su estructura, y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca **EL**

CONCEDENTE MERCANTIL. en cuanto a horarios, transporte y movilización de materiales, control de personal, equipos, etc.

- u. En el evento en que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** decida hacer un traslado de todos o uno de los espacios dados en **CONCESIÓN MERCANTIL**; los gastos que se generen con dicho traslado deberán ser asumidos por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- v. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** será el único responsable frente a los usuarios, por la calidad e idoneidad de los productos o servicios ofrecidos y por la publicidad que utilice, la veracidad de la misma y el cumplimiento de incentivos ofrecidos. En este sentido **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a cumplir con la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor) y demás disposiciones aplicables.
- w. En el evento en que **EL CONCEDENTE MERCANTIL** requiera realizar un traslado, reubicación o retiro de algún espacio por situaciones asociadas a temas operacionales o a la prestación del servicio público de transporte; los gastos que se generen con dicho traslado o retiro deberán ser asumidos por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- x. El control, operación, aseo, mantenimientos y vigilancia de los módulos de servicio estarán a cargo del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- y. Las normas legales y ambientales vigentes que sean aplicables al presente contrato de acuerdo con las actividades comerciales a desarrollar.
- z. Instalar en cada uno de los espacios concedidos canecas para depositar la basura que pueda generar de la venta de los productos.

7.2 OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE MERCANTIL:

Además de las obligaciones que por ley y en virtud del presente contrato se establecen a cargo del **CONCEDENTE MERCANTIL**, este se obliga especialmente a:

- a. Permitir el uso temporal del(los) espacio(s) al **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- b. Asignar el (los) espacio(s) de acuerdo con lo descrito en el alcance del objeto contractual.
- c. Expedir y remitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** el correspondiente recibo de pago cada vez que este cancele el pago pactado a solicitud del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- d. Permitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la instalación de las acometidas eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones, hidráulicas y sanitarias, indispensables para el normal funcionamiento de lo (s) módulos (s) de servicio(s) instalado(s) en los espacios dados en **CONCESIÓN MERCANTIL**, si se requiere, siempre que sea técnicamente posible.
- e. Permitir la instalación de publicidad en los espacios dados en **CONCESIÓN MERCANTIL** relacionada con el portafolio de productos y servicios del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- f. Permitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la instalación de sistemas de videograbación para el monitoreo permanente de lo (s) módulo (s) de servicio(s)

- del **CONCESIONARIO MERCANTIL**, si así este lo estima pertinente dando cumplimiento a la normatividad vigente de protección de datos.
- g. Permitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la implementación de medidas de seguridad física para la operación de lo (s) módulo (s) de servicio(s) del **CONCESIONARIO MERCANTIL** en los espacios concedidos si este lo estima pertinente.
 - h. Evaluar la imagen corporativa y condiciones de funcionamiento y seguridad de lo (s) módulo (s) de servicio(s) del **CONCESIONARIO MERCANTIL**, instalada(s) en los espacios concedidos (avisos, luces, etc.), antes y durante la ejecución del contrato; las cuales deberán ajustarse a las políticas vigentes que al respecto tenga **EL CONCEDENTE MERCANTIL**.
 - i. Permitir el mantenimiento y reparaciones de lo (s) módulo (s) de servicio(s) del **CONCESIONARIO MERCANTIL** y de los demás bienes destinados para la prestación del servicio, ajustándose a los protocolos y exigencias que sobre el particular establezca **TRANSMILENIO S.A.**
 - j. Entregar al **CONCESIONARIO MERCANTIL** una tarjeta de acceso si se requiere, para acceder al Sistema.
 - k. Permitir que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** publique en su aplicación móvil y/o redes sociales, la información necesaria y fotografías de los espacios concedidos de la infraestructura del **CONCEDENTE MERCANTIL**, para facilitar la ubicación de esta a los usuarios del **CONCESIONARIO MERCANTIL** de acuerdo con las políticas de uso de la marca.

PARÁGRAFO – TARJETA DE ACCESO AL SISTEMA: TRANSMILENIO S.A. podrá entregar al **CONCESIONARIO MERCANTIL**, cuando sea requerido para el ingreso al espacio concesionado ubicado dentro de la infraestructura del Sistema, una tarjeta de acceso en calidad de funcionario, exclusivamente para los fines autorizados y durante la vigencia de la relación contractual.

EL CONCESIONARIO MERCANTIL se obliga a custodiar, utilizar y administrar dicha tarjeta de conformidad con las disposiciones establecidas en el Protocolo de Uso de Tarjeta funcionario vigente de **TRANSMILENIO S.A.**, absteniéndose de permitir su préstamo, transferencia, uso por terceros o cualquier utilización diferente a la autorizada.

En caso de evidenciarse un uso indebido de la tarjeta de acceso que genere la validación de viajes o consumos no autorizados dentro del Sistema, **TRANSMILENIO S.A.** podrá determinar el valor correspondiente a los pasajes adicionales identificados y dicho valor será facturado al **CONCESIONARIO MERCANTIL** como un mayor valor a su cargo dentro de la contraprestación mensual pactada. Los recursos recaudados por este concepto serán trasladados a Recaudo Bogotá S.A.S., en su calidad de entidad encargada de la función de recaudo del Sistema, conforme a los procedimientos internos aplicables.

EL CONCESIONARIO MERCANTIL deberá efectuar el pago de dichos valores dentro del mismo plazo establecido para el pago de la contraprestación mensual, sin perjuicio

de las demás acciones contractuales a que haya lugar en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA 8. RESPONSABILIDAD: EL CONCESIONARIO MERCANTIL es el responsable por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 9. ADECUACIONES Y REPARACIONES: Corresponderá al **CONCESIONARIO MERCANTIL** efectuar la adecuación del (de los) espacio(s) concedido(s) a sus propias necesidades, por su cuenta y riesgo, realizando para tal efecto todas las instalaciones requeridas, tendido de redes eléctricas, contadores eléctricos, acabados, acometidas, etc., teniendo en cuenta que el servicio de energía eléctrica no es regulado, para equipos electrónicos.

Tales labores tendrán que cumplirse de forma técnica y segura, sin afectar la fachada, las instalaciones, los ductos y los servicios de uso común del espacio concedido, ni su estructura, y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca **EL CONCEDENTE MERCANTIL** en cuanto a horarios, transporte y movilización de materiales, control de personal, equipos, etc. En todo caso, antes de la realización de las obras de modificación o adecuación, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** suministrará al **CONCEDENTE MERCANTIL**, un (1) plano y una descripción de las mismas, pudiendo **EL CONCEDENTE MERCANTIL** objetar aquellas obras, que a su juicio vulneren la infraestructura.

Parágrafo Primero: **EL CONCESIONARIO** declara que el (los) espacio (s) dado (s) para su uso en la infraestructura a cargo del **CONCEDENTE MERCANTIL**, se encuentra (n) en buen estado y se obliga a conservar el mismo estado salvo el deterioro normal y a efectuar a sus expensas todas las reparaciones necesarias, entendiéndose por estas, todas aquellas sin las cuales la cosa concedida se destruye o se deteriora a tal punto que no sirve para el uso a que está destinada.

Parágrafo Segundo: Con el fin de evitar el detrimento de la infraestructura y preservar la integridad de los acabados del espacio dado en **CONCESIÓN MERCANTIL**, al finalizar el periodo de explotación comercial el **CONCESIONARIO MERCANTIL** sólo podrá retirar el mobiliario y sus propios equipos. Todas las acometidas eléctricas e hidráulicas, cableados, tuberías, ductos y elementos fijos instalados pasarán a ser de propiedad del Sistema TransMilenio por adhesión. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá entregar dichas redes debidamente selladas (taponadas con tapa ciega) y desenergizadas conforme el protocolo de inspección de desinstalación, garantizando que no queden cables expuestos ni fugas activas.

Parágrafo Tercero: Si por solicitud del **CONCESIONARIO MERCANTIL** se realiza reubicación del módulo de servicio las adecuaciones en redes eléctricas e hidráulicas deberán permanecer instaladas preservando el estado de la infraestructura y se tendrá que realizar la gestión de una nueva propuesta para el punto solicitado.

Parágrafo Cuarto: En aquellos casos donde el traslado o reubicación del módulo sea solicitado directamente por **TRANSMILENIO S.A.** debido a obras de infraestructura o necesidades operacionales, el **CONCESIONARIO MERCANTIL** sí deberá retirar la totalidad de las redes y acometidas.

CLÁUSULA 10. USO Y ESTADO DEL ESPACIO CONCEDIDO: Suscrito el contrato **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** podrá usar el espacio objeto del presente contrato, con el fin de proceder con la respectiva adecuación que considere necesaria.

El uso del espacio para la comercialización de los productos o servicios será permitido por **EL CONCEDENTE MERCANTIL** al **CONCESIONARIO MERCANTIL** desde la suscripción del acta de inicio de funcionamiento.

El detalle de este se describe en el Estudio Técnico que para todos los efectos forma parte del presente contrato.

A la terminación del presente contrato, los espacios concedidos deberán entregarse en las mismas condiciones en que estaban inicialmente, salvo el deterioro natural, y con las modificaciones, adecuaciones y mejoras locativas efectuadas para el mantenimiento de estos en caso de ser necesario por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.

CLÁUSULA 11. INDEPENDENCIA DEL CONCESIONARIO MERCANTIL: **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** es una persona jurídica independiente del **CONCEDENTE MERCANTIL** y, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONCEDENTE MERCANTIL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 12. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no puede ceder ni subcontratar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONCEDENTE MERCANTIL**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratación.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD: **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** mantendrá indemne al **CONCEDENTE MERCANTIL** de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole en relación con la ejecución del presente contrato, y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones

imputables al **CONCESIONARIO MERCANTIL**. Así mismo, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** por todo perjuicio, costo, pérdidas, gastos o pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios legales de abogados y costas judiciales), en que incurriere **EL CONCEDENTE MERCANTIL**, con ocasión de actos, omisiones o aseveraciones imputables al **CONCESIONARIO MERCANTIL**.

CLÁUSULA 14. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **EL CONCEDENTE MERCANTIL**, ni se causen otros perjuicios.
- c. Por obras realizadas sobre espacio concedido, que impidan el ejercicio de sus actividades para lo que fue concedido.

Parágrafo: La suspensión se hará constar en acta motivada, aprobada entre el **SUPERVISOR, EL ORDENADOR DEL GASTO y EL CONCESIONARIO MERCANTIL**. El término de la suspensión no se computará como parte del plazo del contrato.

CLÁUSULA 16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por vencimiento del plazo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
- c. Cuando el **CONCESIONARIO MERCANTIL** incurra en mora en el pago de una sola factura correspondiente a cualquiera de las obligaciones económicas a su cargo, el **CONCEDENTE MERCANTIL** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante comunicación escrita dirigida al **CONCESIONARIO MERCANTIL**. Para estos efectos, bastará la mora en una única factura, sin que se requiera mora reiterada ni requerimiento previo.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
- e. Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONCESIONARIO MERCANTIL**, previa certificación expedida por el supervisor del contrato.
- f. Por decisión unilateral de **TRANSMILENIO S.A.** por necesidades del servicio, política Distrital o Nacional sin que se genere indemnización alguna a favor del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.

- g. Por destinación del espacio para bodegajes, fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el espacio dado en concesión, la seguridad de los usuarios, la salubridad de la comunidad o para el Sistema
- h. Por realización de mejoras, cambios o ampliaciones, sin expresa autorización del **CONCEDENTE MERCANTIL**.
- i. **LAS PARTES** podrán dar por terminado el contrato en forma unilateral y en cualquier tiempo, con el solo aviso dado por escrito a la otra parte, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha en que se quiera hacer efectiva la terminación del contrato, sin que esto origine pago de indemnización alguna para las partes.
- j. Por abandono del espacio dado en concesión por un periodo superior a treinta (30) días. Para lo cual **EL CONCEDENTE MERCANTIL** podrá ingresar al espacio en compañía de dos (2) testigos.
- k. Por darle al espacio un uso diferente al pactado o señalado en el presente contrato.

Parágrafo Primero: La terminación del contrato en los casos anteriormente señalados operará de pleno derecho, por lo cual no requerirá declaración judicial.

Parágrafo Segundo: A la terminación del contrato por cualquier motivo **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** podrá retirar del (os) espacio (s) asignado (s) todos los bienes y mercancías sean o no de su propiedad dentro de los cinco (5) días a la fecha de terminación del contrato. Si **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no diere cumplimiento a lo aquí señalado, **EL CONCEDENTE MERCANTIL** presumirá el abandono de tales bienes o mercancías y dispondrá de ellos en la forma que estime conveniente y todos los gastos en que **EL CONCEDENTE MERCANTIL** incurra en ejercicio de la prerrogativa que aquí se consigna será asumido por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y el **CONCEDENTE MERCANTIL** podrá exigirlo por vía judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA 17. REVISIÓN Y/O MANTENIMIENTO: EL CONCESIONARIO MERCANTIL debe acatar y dar estricto cumplimiento a los protocolos y horarios de recolección de dinero y/o de mantenimiento de los equipos establecidos por **EL CONCEDENTE MERCANTIL** en cuanto a transporte, movilización de vehículos, o de materiales, o de control de personal, equipos, etc.

CLÁUSULA 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONCEDENTE MERCANTIL** y **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como arreglo directo, transacción o conciliación. En el evento en que las partes no resuelvan sus disputas en forma directa o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, podrán acudir ante la justicia competente.

CLÁUSULA 19. SUPERVISIÓN: La supervisión y control del contrato estará a cargo del Profesional que designe la Subgerente Desarrollo Inmobiliario y de Negocios para tal fin. El supervisor del contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad.

Parágrafo Primero: La modificación de la supervisión por parte de **TRANSMILENIO S.A.** no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación de la Subgerente Desarrollo Inmobiliario y de Negocios de **TRANSMILENIO S.A.**

Parágrafo Segundo: Cuando el supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.** entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante la Subgerente Desarrollo Inmobiliario y de Negocios de **TRANSMILENIO S.A.**, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otro funcionario, para lo cual se informará al concesionario mercantil el nombre completo y los datos correspondientes. Será responsabilidad del titular (no del que la ejercerá temporalmente) remitir el oficio de designación temporal (el que ejerce la funciones en periodo de vacaciones, licencia, etc.) al expediente correspondiente.

Parágrafo Tercero: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA 20. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- a. Los estudios previos.
- b. Certificado de Cámara de Comercio, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c. Fotocopia de cédula de ciudadanía
- d. Propuesta o interés comercial del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
- e. Protocolo de uso de la tarjeta funcionario.
- f. Demás documentos necesarios para el presente contrato.

CLÁUSULA 21. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes y éste se eleve a escrito y se apruebe en la plataforma digital SECOP II.

Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 22. CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan que la información que le sea entregada o a la que tengan acceso en desarrollo y ejecución del presente contrato, que sea considerada confidencial, gozará de protección y solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. Esta será por

la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de la finalización del contrato. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las acciones legales pertinentes.

La protección de esta información cesará en el momento en el que sea de público conocimiento.

CLÁUSULA 23. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificaciones **TRANSMILENIO S.A.**, las recibirá en la sede administrativa, cuyo domicilio contractual es: Avenida el Dorado No. 69-76, Edificio Elemento - Torre 1 - Piso 5 de la Ciudad de Bogotá, D.C. Correo electrónico: radicacion@transmilenio.gov.co

Para efectos de notificaciones, el domicilio contractual del **CONCESIONARIO MERCANTIL** es Cll 71 No 17-60 Bogotá D.C., Correo electrónico: pasteleros.66@hotmail.com

CLÁUSULA 24. LICENCIA DE USO DE MARCAS:

TRANSMILENIO S.A. es titular de la marca "**TRANSMILENIO MIXTA**" clase 35 con número de certificado No 716842 .

Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** otorga licencia de uso de marca respecto a la marca relacionada anteriormente, durante el término y vigencia de este contrato. La licencia otorgada les permitirá a las partes usar las marcas licenciadas para promocionar y anunciar la disponibilidad de productos y servicios en los sistemas de transporte público a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** mediante diferentes medios de comunicación para los clientes y/o usuarios.

La presente licencia de uso de marca es de carácter gratuita, limitada, revocable, y no transferible, y se otorga para el territorio colombiano.

Las partes velarán porque el uso de las marcas licenciadas no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen empresarial de estas, y acuerdan que la Parte que tenga conocimiento sobre cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo relacionado con una presunta infracción o vulneración de derechos de propiedad industrial, informará a la otra Parte.

Las partes velarán porque sus derechos no sean desconocidos por terceros y colaborarán en la defensa de estos, siempre que la otra parte se lo requiera y sin derecho a remuneración alguna.

EL CONCESIONARIO MERCANTIL tendrá prohibido registrar o solicitar directa o indirectamente marcas, lemas, enseñas, nombres comerciales o cualquier otro tipo de signo distintivo asociado con **EL CONCEDENTE MERCANTIL**

CLÁUSULA 25. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo

1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, generará a favor del **CONCEDENTE MERCANTIL** como tasación anticipada de daños y perjuicios, el pago de una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** manifiesta expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo.

CLÁUSULA 26. DECLARACIONES:

- a. **LAS PARTES** declaran expresamente que: **(i)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para cumplir con las obligaciones del presente contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita. **(ii)** En el desarrollo del objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **(iii)** **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Parágrafo: **LAS PARTES** reconocen que la celebración del presente contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes sus administradores o socios llegaren a ser condenados dentro de un proceso de cualquier tipo (penal, administrativa, fiscal, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el contrato se podrá dar por terminado unilateralmente y con justa causa sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

- b. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** acuerda y se compromete a (i) cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley local aplicable al contrato sobre lavado de activos, antiterrorismo, embargo comercial (trade embargos) y sanciones económicas, vigentes a la fecha o que sean promulgadas en el futuro, (ii) notificar por escrito y de manera inmediata al **CONCEDENTE MERCANTIL** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos en este literal o en el anterior han dejado de ser ciertas o han sido incumplidas o si **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas, (iii) no utilizar fondos provenientes de cualquier Persona Prohibida (de acuerdo con la definición establecida el 24 de septiembre de 2001 en la Orden Ejecutiva sobre Propiedad Bloqueada y Transacciones Prohibidas con Personas que han Cometido, Amenazan con Cometer o Financian Actos de Terrorismo "Blocking Property and Prohibiting Transactions With Persons Who Commit, Threaten to Commit, or Support

Terrorism”) con el fin de hacer cualquier pago adeudado al **CONCEDENTE MERCANTIL** en virtud del contrato y (iv) a solicitud del **CONCEDENTE MERCANTIL**, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, deberá suministrar la información que éste le solicite, con el fin de determinar que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** está cumpliendo con los términos aquí establecidos.

- c. **EL CONCEDENTE MERCANTIL** declara expresamente que se encuentra plenamente facultado para otorgar, a título de **CONCESIÓN MERCANTIL**, el uso de la infraestructura del Sistema TransMilenio.

CLÁUSULA 27. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** autoriza al **CONCEDENTE MERCANTIL** para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad, los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos en la lista de chequeo que obra en el presente proceso de contratación. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** declara que conoce la política de protección de datos personales del **CONCEDENTE MERCANTIL** y los derechos que le asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono responsable del tratamiento de sus datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, la cual se encuentra publicada en el siguiente enlace: <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/149179/politica-de-tratamiento-de-datos-habeas-data/>. La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato.

CLÁUSULA 28. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO:

28.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato de Concesión Mercantil, **PASTELEROS S.A.S.** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** una **Garantía de Cumplimiento a favor de particulares**, expedido por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y que ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma SECOP II y deberá actualizarse de acuerdo a su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio, teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.

El valor asegurable deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

La garantía única estará expresada en la misma moneda que el contrato.

Parágrafo Primero: El CONCESIONARIO MERCANTIL se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

Parágrafo Segundo: En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL**.

Parágrafo Tercero: Si el **CONCESIONARIO MERCANTIL** incumple sus obligaciones contractuales en el pago de la contraprestación, se notificará a la Aseguradora en los términos establecidos en el Manual de Facturación y Cartera M-DA-014 de la entidad, es decir, transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del vencimiento de la factura.

28.2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato de Concesión Mercantil, **PASTELEROS S.A.S.** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedido por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, por 200 SMLMV. Este amparo debe estar vigente por el término de duración del contrato e incluir como asegurado **TRANSMILENIO** e incluir como beneficiarios a **TRANSMILENIO S.A. y Terceros Afectados**.

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	Plazo de ejecución.	Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV ⁵

La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma SECOP II y deberá actualizarse de acuerdo a su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato. La garantía de

5 Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

6 P-SN-02EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA numeral 6.2.1. b) información financiera (ii) Requisitos Personas Jurídicas, Nota 1: En caso de que el oferente (persona natural o jurídica) no cumpla con alguno de los indicadores financieros establecidos en este numeral, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios tendrá la potestad de exigir al oferente la expedición de la(s) póliza(s) o las garantías que considere necesario con el objeto de minimizar los riesgos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones a la Entidad.

RCE estará expresada en la misma moneda que el contrato y deberá ajustar su valor asegurado en el mes de enero de cada año, conforme al valor establecido para el SMMLV.

Parágrafo Primero: EL CONCESIONARIO MERCANTIL se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía de RCE, en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

Parágrafo Segundo: En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL**.

CLÁUSULA 29. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por incluir en él obligaciones claras, expresas y exigibles.

CLÁUSULA 30. INTEGRALIDAD DEL PROCESO: Hace parte integral del presente contrato, los estudios previos, el anexo técnico y la propuesta del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.

CLÁUSULA 31. RÉGIMEN LEGAL: El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el contenido en la legislación mercantil y civil vigente, con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política.

Proyectó: Mónica Castrillón Suárez - Subgerencia Desarrollo Inmobiliario y de Negocios. *MÓNICA CASTRILLÓN S.*
Revisó: Jorge Becerra Bayona - Profesional universitario grado 3 (E)- Subgerencia de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios
Aprobó: Marcos Antonio Ataya Saray – Subgerente Desarrollo Inmobiliario y de Negocios
Código: 812.00